

**A LA SECRETARÍA DE LA COMISIÓN DEONTOLÓGICA DE LA  
INDUSTRIA FARMACÉUTICA**

D. \_\_\_\_\_ Director de la UNIDAD DE SUPERVISIÓN  
DEONTOLÓGICA de Farmaindustria (en adelante la "USD") y \_\_\_\_\_  
en nombre y representación de FRESENIUS  
KABI ESPAÑA, S.A.U., (en adelante "FRESENIUS"),

**COMPARECEN Y DICEN**

Que se complacen en comunicar a la Comisión Deontológica que la USD y FRESENIUS han llegado a un acuerdo en el **Procedimiento CD-PS 09/17**, en los términos siguientes:

1. FRESENIUS reconoce que en el marco del "*Congreso ESMO 2017*" ("*European Society for Medical Oncology*"), celebrado en IFEMA Madrid, del 8 al 12 de septiembre de 2017, llevó a cabo en el stand contratado para promocionar sus medicamentos y para propiciar el intercambio de información de carácter científico-profesional, actividades que podrían ser interpretadas contrarias a lo dispuesto en el artículo 10 "Garantías de Independencia" y artículo 11 "Reuniones científicas y profesionales" del Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica.

Dichas actividades consistían en la entrega de obsequios (bolígrafos y bolsas de tela) y en el ofrecimiento de un nivel de hospitalidad que excedía lo dispuesto en el Código (diversos alimentos). La USD quisiera dejar constancia del hecho de que FRESENIUS, tan pronto fue requerida por el representante de la USD, procedió a la retirada de dichos obsequios y refrigerios.

2. FRESENIUS ha reiterado a la USD su firme voluntad de seguir cumpliendo los términos y condiciones del Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica, especialmente en lo relativo a sus artículos 10 y 11, incluyendo sus normas complementarias, las preguntas y respuestas publicadas en el Anexo III, así como las circulares que desde la USD les remita relacionadas con dichos preceptos.
3. Que en aras de reparar el daño causado y evitar que prácticas como la denunciada puedan volver a tener lugar en un futuro, FRESENIUS se compromete a llevar a cabo las siguientes medidas correctoras:
  - Revisar y/o adoptar – según corresponda – cuantos procedimientos internos resulten necesarios para velar y garantizar que las actividades llevadas a cabo por el laboratorio relacionadas con el artículo 10 "Garantías de Independencia" y artículo 11 "Reuniones científicas y profesionales", resulten acordes con el Código, con cuantos documentos forman parte del mismo, así como con cuantas recomendaciones y sugerencias (circulares, consultas vinculantes,



instrucciones, advertencias, etc.) le sean trasladadas por los representantes de la USD.

Dichos procedimientos incluirán, entre otros aspectos, la necesaria revisión y aprobación previa por parte de la filial española del laboratorio, de cualquier colaboración o patrocinio con reuniones internacionales celebradas en nuestro país.

FRESENIUS se compromete a facilitar a la USD – **antes del 31 de Diciembre de 2017** – copia de los mencionados procedimientos internos.

4. Ambas partes manifiestan su conformidad con la publicación de este documento en la página WEB de Farmaindustria.
5. El incumplimiento por FRESENIUS de cualquiera de las obligaciones asumidas en virtud del presente Acuerdo, facultará a la USD a solicitar la reapertura del expediente y su traslado al Jurado de Autocontrol.
6. En base a lo anteriormente expuesto las partes consideran que la firma y cumplimiento del presente Acuerdo resulta suficiente para el archivo del procedimiento objeto del mismo, no procediendo por tanto su traslado al Jurado de Autocontrol.

En virtud de cuanto antecede,

#### **SOLICITAN**

Se sirvan tomar nota de este acuerdo y archivar el Procedimiento **CD-PS 09/17** sin que resulte así por tanto preceptivo su traslado al Jurado de Autocontrol.

En Madrid, a 13 de noviembre de 2017

**Unidad de Supervisión  
Deontológica**

**FRESENIUS KABI ESPAÑA, S.A.U.**

